



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



COMUNICADO DE PRENSA(*)

SENTENCIA SOBRE DERECHOS DE UNA NIÑA Y DE SU PADRE BIOLÓGICO

CorteIDH_CP-10/12 ESPAÑOL

San José, Costa Rica, 6 de junio de 2012.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día 1 de junio de 2012 la Sentencia en el caso *Fornerón e Hija vs. Argentina*. Los hechos de este caso se refieren a diversos procesos judiciales relativos a la guarda judicial y posterior adopción de la hija del señor Fornerón por parte de un matrimonio sin contar con el consentimiento de aquel, así como a la falta de establecimiento de un régimen de visitas a favor del padre biológico, y a la falta de investigación penal sobre la supuesta "venta" de la niña al matrimonio. Este caso fue presentado a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 29 de noviembre de 2010.

El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

La Corte Interamericana estableció diversos estándares sobre la protección de los derechos de los niños y niñas en procesos judiciales que los involucran y sobre las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en estos casos, las cuales exigen la diligente y eficaz adopción de medidas especiales de protección. Entre otras conclusiones, el Tribunal determinó que el proceso de guarda y de régimen de visitas no cumplió con la garantía de plazo razonable y que este último tampoco fue llevado adelante con la debida diligencia. Asimismo, la Corte encontró que el señor Fornerón no contó con recursos judiciales adecuados y que se violó su derecho a la protección a la familia y el de su hija.

Además, el Tribunal se refirió a la obligación de adoptar todas las medidas de carácter nacional necesarias para impedir la "venta" de niños cualquiera que sea su fin o su forma. Así, la Corte consideró que la sanción penal es una de las vías idóneas para proteger determinados bienes jurídicos y que la entrega de un niño o niña a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución afecta claramente bienes jurídicos fundamentales tales como su libertad, su integridad personal y su dignidad, resultando uno de los ataques más graves contra un niño o niña, respecto de los cuales los adultos aprovechan su condición de vulnerabilidad.

Con base en lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que el Estado es responsable por: a) la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con el derecho a la protección de la familia y la obligación de respetar los derechos, en perjuicio del señor Fornerón y de su hija, así como en relación con los derechos del niño en perjuicio de esta última; b) la violación del derecho a la protección a la familia, en relación con los derechos a la protección y garantías judiciales, y la obligación de respetar los derechos, en perjuicio del señor Fornerón y de su hija, así como en relación con los derechos del niño en perjuicio de esta última; y c) el incumplimiento de la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico interno, en relación con la obligación de respetar los derechos, y con los derechos a las garantías y protección judiciales, en perjuicio del señor Fornerón y de su hija, así como en relación con los derechos de los niños, en perjuicio de esta última.

Por último, el Tribunal ordenó al Estado, entre otras, las siguientes medidas de reparación: i) establecer de manera inmediata un procedimiento orientado a la efectiva vinculación entre el señor Fornerón y su hija; ii) verificar que la conducta de determinados funcionarios que intervinieron en los distintos procesos internos haya sido conforme a derecho y, en su caso, establecer las responsabilidades que correspondan; iii) adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños y niñas; iv) implementar un programa o curso obligatorio dirigido a operadores judiciales de la Provincia de Entre Ríos vinculados a la administración de justicia respecto de niños y niñas; v) publicar el resumen oficial de la Sentencia; vi) pagar determinadas cantidades por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, por el reintegro de costas y gastos y por el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas; y vii) rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con cada uno de los puntos de la Sentencia.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Vicepresidente; Margarette May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay), y Eduardo Vio Grossi (Chile). De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento del Tribunal, el juez Leonardo A. Franco (Argentina) no participó en la emisión de la Sentencia por motivos de su nacionalidad.

- - - - -

Para mayor información diríjase a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr.